

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

8 SET de dos mil veinte (2020)

Alimentos –Aumento 2020-0176

1- Tener en cuenta que el demandado no subsanó la contestación de la demanda, en consecuencia, se tiene por no contestada.

2-SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 9 del mes de Noviembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y demandado, que le será formulada en la referida audiencia.

Tener como prueba documental la certificación de pensión de fecha 26 de febrero de 2020, emitida por COLPENSIONES (fl.118) y los registros civiles de nacimiento de los también hijos del demandado señores DIEGO ALEJANDRO y JAVIER MAURICIO DOUSDEBES SOLANO, que obran el proceso de alimentos.

3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá estarse a lo dispuesto anteriormente.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonios de GERMAN VARON y AMIRA SANCHEZ ORTIZ, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quienes serán escuchados en la citada diligencia.

Oficios: Oficiar en los términos solicitados en la demanda y con destino a las entidades relacionadas (fl.103 y 104), por cuanto se acreditó sumariamente que se presentó petición a estas y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

3.2-PRUEBAS PARTE DEMANDADA-

No se decreta ninguna, como quiera que no se tuvo en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad

128

de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

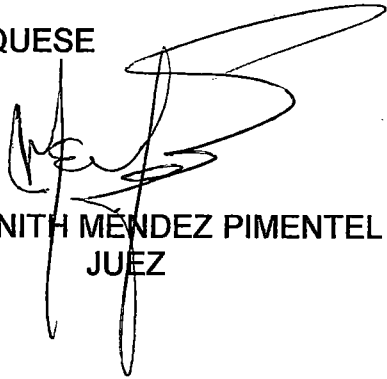
Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

De conformidad con el art. 2º del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3º y 7º se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “.. *los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente c on copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 17 6 FECHA 10 9 SET. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria- f-